

## Recurso de Reposición y en subsidio Apelación

Alirio Mejia <aliriomejia54@yahoo.com>

Mar 22/11/2022 4:23 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señora

**JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C.

REF.: RADCACION No.: 11001310303820190060100

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUANTIA

DEMANDANTES: ANA CRISTINA CASTILLO GOMEZ y OTRO

DEMANDADOS: TRANSPORTES AUTOSOL S.A.S. y JUVENAL OLARTE SEDANO

**ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el proveído del 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se dispuso impartir aprobación a la liquidación de costas.**

Señor Juez:

BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece en la parte inferior de este escrito, obrando en mi condición de apoderado judicial de los demandados TRANSPORTES AUTOSOL S.A.S., y JUVENAL OLARTE SEDANO en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurre ante su Despacho con el fin comedidamente de manifestar, que en archivo adjunto estoy allegando memorial interponiendo RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO EN DE APELACION, contra el proveído del 16 de noviembre de 2022, para que sea incorporado al expediente, y se surta el respectivo tramite.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

Atentamente

BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO  
C.C. No. 79.110.319  
T.P. No. 72.645  
Email: aliriomejia54@yahoo.com

**Alirio Mejia Velasco**  
**Abogado**

*Avda Jiménez N° 8A-20 Oficina 401 Bogotá D.C., Tel. 334 09 14, Cel. 310 8787897, Email aliriomejia54@yahoo.com*

Señora  
**JUEZ TREINTA Y OCHO (38) CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C.

REF.: RADCAACION No.: 11001310303820190060100  
PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRA CONTRACTUAL DE MAYOR CUNATIA  
DEMANDANTES: ANA CRISTINA CASTILLO GOMEZ y OTRO  
DEMANDADOS: TRANSPORTES AUTOSOL S.A.S. y JUVENAL OLARTE SEDANO  
**ASUNTO: Recurso de Reposición y en Subsidio el de Apelación contra el  
proveído del 16 de noviembre de 2022, por medio del cual se dispuso  
impartir aprobación a la liquidación de costas.**

Señor Juez:

BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de los demandados TRANSPORTES AUTOSOL S.A.S., y JUVENAL OLARTE SEDANO demandados en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito concurre ante su Despacho dentro de la oportunidad prevista por nuestro ordenamiento procesal, con el fin de interponer RECURSO DE REPOSICION Y SUBSIDIARIO EN DE APELACION, contra los proveídos del 02 de agosto de 2022, por medio de los cuales se dispuso: **aprobar la liquidación de costas practicada por la Secretaria**, lo cual me permito hacer en los siguientes términos:

**OBJETO DEL RECURSO:**

Se pretende obtener la revocatoria en su integridad las providencias proferida el 16 de noviembre de de 2022, por medio de la cual se dispuso: impartir aprobación a la liquidación de costas practicada por la Secretaria el 15 de noviembre del presente anuario, a favor de cada uno de los demandantes por la suma de \$2.000.000.00 para cada uno.

De la misma manera se deje sin valor y efecto, la providencia del 20 de septiembre de 2022, en lo que concierne al numerar CUARTO de la parte resolutive, en la cual se impuso la condena en costas por la suma de \$4.000.000.00, relativas a las agencias en derecho.

**OPORTUNIDAD DEL RECURSO:**

La presente impugnación se formula dentro la oportunidad prevista en el inciso segundo del numeral 1. y el numeral 2. del artículo 322 del Código General del Proceso, esto es, dentro de los tres días siguientes a la notificación por estado, que se surtió el 16 de noviembre del presente anuario, y notificada por anotación en el estado 145 del 17 del prenombrado mes y año, y se interpone en reposición y en subsidio la apelación, como se establece para esta clase de providencias.

**FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

De entrada se hace necesario remitirnos al contenido de la parte introductiva del auto del 16 de noviembre del año que transcurre, en el cual se hace alusión, a que en la sentencia del 20 de octubre de 2022 que ordeno seguir adelante con la ejecución y se condenó a la parte ejecutada, fijando como agencias en derecho la suma de \$28.500.000.00, rubro que resulta ser único para liquidar y no acreditarse mas expensas dentro del expediente.

Pero ya en la parte resolutive, aprueba la liquidación practicada por la Secretaria el 15 de noviembre de 2022, a favor de cada uno de los ejecutantes y a cargo de los demandados, como se puede observar, se advierten inconsistencias en tal sentido, que se hace necesario precisar, en aras de la claridad que el asunto amerita, para que no llame a dudas al respecto.

Ahora bien, no resulta coherente el monto de las agencias en derecho fijadas en este tramite de ejecución por la suma de \$ 4.000.000.00, cuando ni tan siquiera la parte ejecutada formuló ninguna clase de medios exceptivos, como tampoco realizó oposición, por lo que casi de inmediato se profirió la respectiva providencia, ordenando seguir adelante con la ejecución, en los términos señalados en el auto de apremio.

Es decir, que mientras en el proceso principal, en el cual se debatieron varios tramites de carácter procedimental, como la contestación de la demanda, y la formulación de mecanismos enervantes a las pretensiones de la actora, y se adelanto el referido proceso por casi tres años, con la evacuación de varias audiencias, las agencias en derecho se fijaron en \$5.000.000.00.

En mérito de lo brevemente expuesto, de manera comedida al Señor Juez Trece Civil del Circuito de Bogotá D.C., o en su defecto al Honorable Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil comedidamente me permito,

**SOLICITAR:**

Se sirvan acceder a lo peticionado, y que es objeto de este medio de impugnación.

Atentamente,



BENICIO ALIRIO MEJIA VELASCO

C.C. No. 79'110.319 de Bogotá

T. P. N° 72.645 del C. S. de la J.

Email: